

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede y con la intención de obligarse, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Consejero de Obras Públicas y Transportes

Fdo.: Fdo.:

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de febrero de 2000, por la que se regulan las plazas de Médicos de Familia y de Enfermeros/as en las Unidades de Cuidados Críticos y de Urgencias.

Con objeto de mejorar la calidad asistencial prestada a los pacientes que presentan situaciones de urgencias y emergencias, así como de ordenar e integrar funcionalmente los recursos asignados a estas tareas, el Servicio Andaluz de Salud creó, mediante Resoluciones 6/94 y 1/97, los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias Hospitalarias y los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, respectivamente.

La experiencia obtenida hasta la fecha por el funcionamiento habitual de estos Servicios y Dispositivos ponen de manifiesto la oportunidad de lo actuado, aunque se hace necesario continuar mejorando estas estructuras diferenciadas para la prestación de la asistencia urgente, tanto en el nivel de la Atención Primaria como en el de la Atención Especializada, con plazas específicas cuya provisión atiende, preferentemente, a la idoneidad y experiencia en este tipo de asistencia por parte de los profesionales que pasen a ocuparlas.

Esta línea de actuación de diferenciación de plazas permite una salida natural a los profesionales de los Servicios Normales y Especiales de Urgencia, cuyas plazas están declaradas a extinguir, y posibilita superar la actual situación de contratación laboral temporal de personal de refuerzo, homologando las condiciones de prestaciones de servicios a las propias del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud, consolidando estabilidad y empleo en el sector con las correspondientes Ofertas de Empleo Público que permitan dotar las plazas asegurando los criterios de igualdad, mérito y capacidad.

La presente Orden cumple el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad exigido por Ley 9/1987.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Plazas de Médico de Familia.

Se establecen plazas diferenciadas de personal facultativo tanto para los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias en el nivel de la Atención Primaria, como para los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias en el nivel de la Atención Especializada.

Estas plazas serán propias de la categoría profesional de Médico de Familia.

Artículo 2. Plazas de ATS/DUE.

Se establecen plazas diferenciadas de personal de enfermería para los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias en el nivel de Atención Primaria.

Estas plazas serán propias de la categoría profesional de ATS/DUE.

Artículo 3. Acceso.

El acceso a estas plazas se producirá a través de las convocatorias de concurso de traslado, pudiéndose acceder igualmente a ellas con ocasión de que sean ofertadas a pruebas selectivas.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones a realizar por el personal en estas plazas serán las establecidas para los Médicos Generales y el personal de Enfermería en sus respectivos Estatutos, aplicadas a las actividades que tienen encomendadas los Servicios y Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias en los que se integren, tanto de carácter preventivo como asistencial, de promoción de la salud, docente, investigador o administrativo, y, en general, todas aquellas actividades encaminadas a la mejor atención de los pacientes que presenten patologías críticas y urgentes.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral del personal Facultativo y de Enfermería en plazas de los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias será la prevista con carácter general para los Servicios de Urgencias, y la del personal facultativo en plazas de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias será la prevista con carácter general para los facultativos de urgencia hospitalaria.

Artículo 6. Retribuciones.

Las retribuciones a acreditar al personal facultativo y de enfermería adscrito a plazas de los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias será la correspondiente al modelo retributivo propio de los Servicios de Urgencias, y la del personal facultativo adscrito a plazas de los Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias será la correspondiente al modelo retributivo propio de los facultativos de urgencia hospitalaria.

Las horas de asistencia que se puedan desarrollar por encima de las establecidas, con carácter general, como jornada ordinaria en cómputo anual serán retribuidas mediante el concepto retributivo de Atención Continuada en la modalidad que corresponda.

Disposición Adicional Primera. Integración de titulares con nombramiento en propiedad.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, el Servicio Andaluz de Salud podrá incorporar directamente a estas plazas a quienes sean titulares de nombramiento en propiedad como Médicos de los Servicios de Urgencia, Médico General Hospitalario, Médicos de Urgencia Hospitalaria, Médicos Jerarquizados de Medicina General y ATS de los Servicios de Urgencias. A tal efecto, dispondrá un procedimiento que se supedite, en todo caso, a la opción voluntaria por parte de los afectados.

Disposición Adicional Segunda. Plantilla.

La determinación de la plantilla diferenciada para los Servicios y Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias se efectuará por el órgano competente del Servicio Andaluz de Salud.

Disposición Transitoria Unica. Personal temporal.

El personal Médico y de Enfermería que, a la entrada en vigor de la presente Orden, se encuentre contratado o nombrado como personal de refuerzo para la Atención Continuada, como personal interino o eventual en los Servicios de Urgencias, así como los Médicos Generales actualmente contratados para las Urgencias Hospitalarias, tienen la condición de «a extinguir», si bien gozan de prioridad para ocupar, con carácter interino, las plazas a que se refiere la presente Orden tanto en los Servicios como en los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los mecanismos legalmente establecidos.

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para adoptar Resoluciones que resulten necesarias en aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de enero de 2000, por la que se modifica el artículo 7 de la Orden de 8 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea y se convocan las correspondientes al año 2000.

Por Orden de 8 de julio de 1997 (BOJA núm. 94, de 14.8.97), se reguló el procedimiento para la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea, pero la experiencia acumulada durante las convocatorias anteriores exigen una modificación del artículo 7 de la referida Orden a fin de adaptarlo tanto a la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, como a la necesidad de modificar el plazo previsto en dicha Orden en relación al plazo de justificación del importe de la ayuda, al depender dicho plazo del de ejecución total del proyecto.

Asimismo, y para fomentar la labor en este campo, se procede a convocar las referidas ayudas para el 2000 con el fin de potenciar el desarrollo de actividades de impulso y divulgación en la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo y en sus múltiples manifestaciones.

Por todo ello, vistos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo único.

Se da nueva redacción al artículo 7 de la Orden de 8 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea (BOJA núm. 94, de 14.8.97).

Artículo 7. Pago y justificación.

1. El pago se realizará en una sola fase.

2. La documentación justificativa de que el importe de la ayuda ha sido aplicado a su destino se presentará en el plazo que se señale en la Resolución de concesión atendiendo a las fases de ejecución del proyecto presentado.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad desarrollada en relación con la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

b) Original de facturas ajustadas a la Memoria y Proyecto presentado para cuya realización se concedió la ayuda, así como cualquier otro documento necesario para acreditar los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida para la ejecución de la actividad subvencionada.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria para el año 2000.

Se convoca la concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea para el 2000, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las ayudas están dirigidas al fomento de la creación artística en las siguientes áreas.

- a) Pintura.
- b) Esculturas e instalaciones.
- c) Videoarte y cine artístico.
- d) Fotografía Artística.
- e) Composición Musical.

2. En lo referente al procedimiento y documentación para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1997 (BOJA núm. 94 de 14.8.97), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea.

3. Para el año 2000, se convocan ayudas por importe de 7.500.000 ptas., que se imputan a la aplicación presupuestaria 3.1.19.00.01.00.482.01.35C.5.2000.

4. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. No podrá resolverse la concesión de ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso. Asimismo, no podrá proponerse el pago de ayudas a beneficiarios que no hayan justificado, en tiempo y forma, las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

6. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto subvencionado, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

7. En relación a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Orden de 8 de julio de 1997 (BOJA núm. 94, de 14 de agosto), los Centros donde deben entregarse las obras ejecutadas serán los dependientes de la Consejería de Cultura.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

Don/Doña
nacido enprovincia de
con domicilio enteléfono
de años de edad, DNI núm.
NIF. núm. o Documento Oficial de Identificación
Banco o Caja de Ahorros Localidad
Provincia
Domicilio
AgenciaNúm. c/c o Libreta de Ahorros

EXPONE

Que en base a lo dispuesto en la Orden de de de 2000 (BOJA núm. de de 2000), por la que se convocan ayudas a la Creación Artística Contemporánea;